

LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Expediente N° 16.642

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley contra la violencia doméstica, N° 7586, de 10 de abril de 1996, busca garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, determinando dieciocho medidas de protección a favor de la víctima y en caso de incumplimiento por parte del presunto agresor, ordenando el juzgamiento por el delito de desobediencia a la autoridad. Asimismo, la Ley contempla una sanción para las autoridades de policía que incumplan con los deberes de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, procurando con ello medidas reales de protección y sanciones concretas.

Dicha Ley institucionaliza, además, la experiencia desarrollada en el marco del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Planovi) desde noviembre de 1994, como propuesta de política pública específica orientada a dar una respuesta integral y sistemática a este grave problema social.

En 1997, con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial que ya se venía desarrollando en el marco del Planovi, se crea el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, mediante el Decreto Ejecutivo N° 26664-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP-SP de 19 de diciembre de 1997, Reglamento del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicado en La Gaceta N° 35 de 19 de febrero de 1998 y sus reformas (Decreto Ejecutivo N° 27706-MP-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP-SP-MCM de 6 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 18, de La Gaceta N° 53, de 17 de marzo de 1999).

La coordinación del Sistema es ejercida por el Instituto Nacional de las Mujeres y participan 23 instituciones, organizaciones y organismos que trabajan en la temática de la violencia intrafamiliar: ministerios de gobierno, instituciones autónomas, el Poder Judicial, órganos estatales, organizaciones de la sociedad civil y redes locales de prevención y atención de la violencia.

Dicho Sistema se constituyó así en un mecanismo integrado por órganos, instituciones e instancias de diversos sectores, que promueve la coordinación interinstitucional y la planificación conjunta de acciones y políticas públicas dirigidas a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar.

La política pública para la atención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres es una de las pocas experiencias de programas y políticas estatales que ha logrado sostenibilidad en el tiempo, reuniendo la voluntad política de tres administraciones de gobierno que se han comprometido en darle continuidad, imprimiendo cada una de ellas su sello particular. Gracias a ese compromiso de diferentes sectores políticos y sociales del país, se han logrado avances importantes para desarrollar la sensibilidad y capacidad de respuesta del Estado y sus instituciones frente a este grave problema. No obstante, los retos y desafíos son aún de gran envergadura pues, lamentablemente, la violencia en la familia es una realidad social de larga data que se sustenta en patrones socioculturales milenarios cuya transformación requiere de acciones sistemáticas y sostenidas en el tiempo que apuesten a cambios en actitudes, pensamientos y comportamientos de las nuevas generaciones.

El objetivo de este proyecto de ley es dar continuidad a este proceso histórico que, como sociedad emprendimos en el año 1994, cuando colocamos en la agenda política y pública del país el tema de la erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, como una de las metas de la convivencia nacional futura. Para ello, es necesario garantizar el fortalecimiento y permanencia de este Sistema que ha comprobado ser una herramienta eficaz de política pública, y eso se logra dando rango de ley a un esfuerzo nacional vigente hace más de 10 años.

En este mismo sentido, el 29 de agosto de 2002 fue presentado a la corriente legislativa el expediente N° 14.883, iniciativa de la ex diputada Gloria Valerín Rodríguez, el cual recibió dictamen unánime afirmativo de la Comisión Permanente Especial de la Mujer y que, sin embargo, fue archivado por vencerse el plazo cuatrienal correspondiente.

Ante esta realidad, la presente iniciativa propone:

1) Crear el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, adscrito al Instituto Nacional de Mujeres, como espacio de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto, los ministerios, las instituciones descentralizadas y las organizaciones sociales relacionadas con la materia.

2) Que el Sistema sea el encargado de promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento del mandato establecido en la normativa vigente sobre el tema de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, y de desarrollar programas y planes orientados a la prevención de la violencia en contra de las mujeres y la violencia intrafamiliar y a la promoción de una convivencia respetuosa y equitativa entre todas las personas.

3) El Sistema estará integrado por: Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Justicia y Gracia; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; Ministerio de Seguridad Pública; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; Ministerio de Planificación y Política Económica; Caja Costarricense de Seguro Social; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Patronato Nacional de la Infancia; Instituto Nacional de las Mujeres; universidades estatales; Poder Judicial; Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; Consejo de la Persona Joven; Red Nacional de Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; y organizaciones privadas y no gubernamentales vinculadas con el tema, debidamente registradas ante la Secretaría Técnica del Sistema.

4) El Sistema estará bajo la Dirección del Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar. También existirá una Comisión de seguimiento que desarrollará los fines y objetivos del Sistema, y ejecutará los acuerdos tomados por el Consejo.

5) Habrá una Secretaría Técnica a cargo del Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de Mujeres y un Comité de Evaluación y Cumplimiento de Políticas.

Señala el citado dictamen unánime afirmativo del expediente N° 14.883 en su exposición de motivos que:

“Cuando se habla de violencia intrafamiliar, se está hablando de una forma de establecer relaciones y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión emocional o al abandono. La violencia intrafamiliar es un ejercicio del poder que vulnera el derecho a la vida, a determinar el uso del cuerpo y a tomar decisiones propias.

Debe quedar claro que la violencia familiar se da en familias de todos los niveles económicos y sociales, en áreas urbanas y rurales, cuyos miembros tienen toda clase de ocupaciones y grados de escolaridad.

También, la violencia intrafamiliar puede conformarse por un solo acto dañino, o por una serie de ellos, que por sí solos no produzcan severos daños, pero que sumados sí producen graves consecuencias.

La violencia tiende a prevalecer en el marco de las relaciones en las que existe mayor diferencia de poder. Los tres ejes de poder de la familia están dados por el género, por la edad y por la vulnerabilidad.

De acuerdo a estas tres variables, los grupos en riesgo de sufrir violencia en contextos privados son las mujeres, los/as niños/as, los/as ancianos/as y las personas con discapacidad.

Estudios recientes desarrollados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han comprobado que las mujeres que son víctimas de violencia doméstica son menos productivas en el trabajo. Esta menor productividad representa una pérdida directa para la producción nacional, tanto del sector privado como del público.

El análisis de costos económicos de la violencia puede dividirse en cuatro categorías:

- Costos directos, que consisten en el valor de los bienes y servicios utilizados para tratar y prevenir la violencia intrafamiliar.

- Efectos no monetarios, que incluyen el dolor y el sufrimiento.

- Efectos multiplicadores económicos que reflejan el impacto en la participación en el mercado laboral, y en la productividad de los/as trabajadores/as.

- Efectos multiplicadores sociales. Los costos directos consisten en el valor de los bienes y servicios utilizados para atender situaciones de violencia. Esta categoría incluye, por ejemplo, el costo de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en los servicios de salud, justicia y de la policía.

La violencia intrafamiliar implica además una restricción a la libertad, la dignidad y el libre movimiento, y a la vez, una violación directa a la integridad de la persona. Muchos de los tipos de violencia intrafamiliar son de hecho formas de tortura, de encarcelamiento en la casa, de terrorismo sexual o de esclavitud. Desde esta perspectiva, la violencia intrafamiliar representa una violación de los derechos humanos de las personas afectadas.”

Con el objetivo de rescatar una iniciativa necesaria para afrontar con éxito uno de los principales problemas de salud pública que tiene la sociedad costarricense, y de retomar un proyecto de ley que en su momento fue ampliamente discutido, consultado y enriquecido con aportes de la Corte Suprema de Justicia, universidades públicas, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras, presento en la corriente legislativa para conocimiento y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA INtraFAMILIAR

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, adscrito al Instituto Nacional de las Mujeres, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto, los ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 2.- Objetivos del Sistema

Los objetivos generales del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar son:

a) Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belem Do Para”, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995; la Ley contra la violencia doméstica, Ley N° 7586, de 10 de abril de 1996; el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, de 6 de enero de 1998; la Ley integral para la persona adulta mayor, Ley N° 7935, de 25 de octubre de 1999; la Ley general de la persona joven, Ley N° 8261, de 2 de mayo de 2002 y la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, Ley N° 8589.

b) Brindar a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

ARTÍCULO 3.- Funciones

Las funciones del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar son las siguientes:

a) Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

b) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios estatales, privados o mixtos, especializados para la atención de personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

c) Promover el desarrollo de programas que amplíen, fomenten y fortalezcan las acciones de autonomía personal y económica de las personas afectadas con proyectos de vivienda, capacitación técnica, créditos, acceso a la tierra, educación formal y trabajo remunerado de las personas mayores de 15 años, bajo los principios de eficacia, confidencialidad, respeto y protección de derechos fundamentales.

d) Promover la creación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

e) Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

f) Crear instancias para la recepción, trámite y seguimiento de denuncias relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones y potestades de las instituciones públicas y de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar ejercida por funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas.

g) Gestionar y promover con la cooperación internacional el intercambio de experiencias y la colaboración en la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

h) Promover un adecuado uso de los medios de comunicación que permita contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

i) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

ARTÍCULO 4.- Integrantes del Sistema

Serán integrantes del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, los siguientes órganos, instituciones e instancias:

- a) Ministerio de Educación Pública.
- b) Ministerio de Justicia y Gracia.
- c) Ministerio de Salud Pública.
- d) Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- e) Ministerio de Seguridad Pública.
- f) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- h) Ministerio de Planificación y Política Social.
- i) Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- k) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- l) Patronato Nacional de la Infancia.
- m) Instituto Nacional de las Mujeres.
- n) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- o) Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- p) Consejo de la Persona Joven.
- q) La Universidad de Costa Rica.
- r) La Universidad Nacional de Costa Rica.
- s) El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- t) Poder Judicial.
- u) La Red Nacional de Redes Locales de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- v) Organizaciones privadas y no gubernamentales.

ARTÍCULO 5.- Organizaciones privadas y no gubernamentales

Podrán adscribirse al Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro, que desarrollen programas y servicios para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. El registro de las organizaciones privadas y gubernamentales que conforman el Sistema Nacional está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO 6.- Sanciones por incumplimiento

Los órganos, instituciones e instancias enumeradas del inciso a) al p) del artículo 4 de la presente Ley, tienen el deber de participar activamente en el Sistema y de cumplir con las funciones enunciadas en el artículo 3. De lo contrario, sus jerarcas podrán incurrir en el delito de incumplimiento de deberes sancionado por el Código Penal.

ARTÍCULO 7.- Consejo Nacional del Sistema

El órgano político superior del Sistema es el Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, y estará conformado por los y las jerarcas de los siguientes órganos e instituciones:

- a) Instituto Nacional de las Mujeres, quien preside.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Ministerio de Educación Pública.
- e) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Caja Costarricense de Seguro Social.
- g) Poder Judicial.

ARTÍCULO 8.- Organización y funciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional se reunirá al menos tres veces al año y emitirá su propio reglamento para cumplir a cabalidad con las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan anual y los informes semestrales del Sistema.
- b) Rendir un informe semestral al Consejo de Gobierno sobre el avance de las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Sistema.
- c) Rendir cuentas públicamente ante la ciudadanía sobre la situación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 9.- Comisión de seguimiento

El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar desarrollará sus objetivos y funciones a través de una Comisión de seguimiento encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

ARTÍCULO 10.- Conformación de la Comisión de seguimiento

La Comisión de seguimiento estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones, órganos e instancias estipuladas en el artículo 4 de esta Ley, nombradas por la persona jerarca de cada institución, órgano o instancia de acuerdo a sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta Ley.

Las organizaciones privadas y no gubernamentales podrán nombrar una persona representante ante esta Comisión si cumplen los requisitos de cobertura nacional y un mínimo de cinco años de experiencia en prevención o atención de la violencia intrafamiliar y de género.

Las funciones de la Comisión de seguimiento se definirán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Organización y el funcionamiento de la Comisión de seguimiento

Las personas integrantes de la Comisión de seguimiento serán nombradas por un período de dos años pudiendo ser reelectas. No percibirán dietas por su labor. Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de existir diferencias se llegará a acuerdos mediante mayoría de votos.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Técnica

La Comisión de seguimiento estará coordinada por el Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Conformación de las redes locales

Las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales y actores civiles que deseen integrarse.

ARTÍCULO 14.- Comisión de evaluación y cumplimiento de políticas

La Comisión de evaluación y cumplimiento de políticas será nombrada por la Comisión de seguimiento con el fin de fiscalizar y evaluar el eficiente y efectivo cumplimiento por parte de las instituciones, órganos e instancias estatales de las políticas y acuerdos aprobados en la Comisión de seguimiento. Para ello, la Comisión de evaluación y cumplimiento de políticas deberá rendir un informe anual a la Comisión de seguimiento del cual enviará una copia al Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Esta Comisión está integrada por una persona representante de las organizaciones privadas, una representante de la Red Nacional de Redes, una representante de la Defensoría de los Habitantes, una representante de Mideplan, quien fungirá como responsable de la coordinación y dirección de la comisión y una representante de la Secretaría Técnica. El nombramiento para este cargo regirá por el plazo de un año.

ARTÍCULO 15.- Contraloría de Servicios

La Contraloría de Servicios en Violencia estará a cargo de la Red Nacional de Contralores de Servicios Públicos de Mideplan, y su objetivo será fiscalizar la eficiencia, efectividad, calidad técnica y humana de los servicios estatales cuando estos tengan entre sus destinatarios a las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 16.- Recursos destinados por las instituciones pertenecientes al Sistema

Todas las instituciones integrantes del Sistema incluirán en sus respectivos planes anuales operativos las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les fueran definidas por esta Ley y demás leyes específicas en la materia. Para este fin, las instituciones deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios.

La Contraloría General de la República no aprobará los presupuestos de las instituciones públicas que no contemplen este porcentaje.

TRANSITORIO I.-

Las organizaciones privadas que hayan estado debidamente acreditadas como pertenecientes a la Comisión de seguimiento antes de la promulgación de esta Ley continuarán perteneciendo a ella después de la entrada en vigencia de la presente normativa.

TRANSITORIO II.-

Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, los órganos e instituciones elaborarán los respectivos planes anuales operativos y harán la reserva de recursos necesaria en los presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios inmediatos después de la entrada en vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Ana Helena Chacón Echeverría

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

San José, 14 de mayo del 2007.—1 vez.—C-206930.—(48933).

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 7552, SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN POR LAS MUNICIPALIDADES

Expediente N° 16.643

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El problema de la infraestructura escolar por el que atraviesa el sistema educativo nacional se ha convertido en una enorme carga para el desarrollo del país. Nuestros niños y jóvenes no tienen los suficientes recursos para estudiar; muchas veces no cuentan ni con las aulas ni el mobiliario necesario.

En medio de la complejidad que reviste el fenómeno, el problema de la utilización y maximización de los recursos financieros de las escuelas y colegios del país, constituye un elemento central en el esfuerzo por llevar una educación de calidad a toda la población costarricense.

La crisis económica que golpea a todos los costarricenses ha dejado a la mayoría de centros educativos en una difícil situación para hacerle frente a las obligaciones que estas instituciones deben incurrir para su mantenimiento básico.

Es por ello que las juntas de educación, conformadas por gente de la comunidad, juegan un papel preponderante en dichos centros educativos, ya que administran un raquítico presupuesto, el cual deben complementar con actividades privadas, rifas, turnos, ventas y colectas, para poder atender las diversas necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se forman en los centros educativos estatales.

Con esos recursos, las juntas de educación deben hacerle frente a los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, mobiliario, equipo de oficina, pizarras, libros, marcadores, servicio de vigilancia y pago de cocineras.

Por las razones antes mencionadas propongo que se aumente el presupuesto a las juntas de educación, para que dichos recursos sean utilizados en solventar las necesidades antes citadas.